

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Junio 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.115

Carruajes públicos

Con esta fecha he impuesto á Manuel Rodríguez Tarifa, Administrador de la Empresa «La Unión», con domicilio en Baena, dedicada al servicio de viajeros por carretera, la multa de veinte pesetas por infringir los artículos 13, 26 y 33 del Reglamento de Carruajes públicos de 18 de Junio de 1857, previniéndole que si dentro del plazo de diez días no la hace efectiva, dará cuenta al Juzgado para su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 2 de Junio de 1917.—El Gobernador, *Emilio Díaz Moreu*.

Núm. 2.117

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Benamejil motiva la construcción de la carretera del kilómetro 52 de la de Cuesta del Es-

pino á Málaga á Cuevas Bajas, trozo 4.º, se ha rectificado por la Alcaldía Benamejil la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Benamejil en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 28 de Mayo de 1917.—El Gobernador, *E. Díaz Moreu*.

Obras Públicas.—Provincia de Córdoba.—Carretera del kilómetro 52 de la Cuesta del Espino á Málaga á Cuevas Bajas, Trozo 4.º, Término municipal de Benamejil.

Número de orden.—Clases de las fincas.—Propietarios.—Residencias.—Cilindros ó arrendatarios.

- 1.ª Clase: Cata; propietario, D. Emilio Leiva Cabeno; residencia, Benamejil.
- 2.ª Idem; propietario, don Evaristo Toledo Montes; residencia, Amodovar del Río; arrendatario, don Manuel Medina Medina; residencia, Benamejil.
- 3.ª Idem; don Francisco Ramirez Moreno; residencia, Benamejil.
- 4.ª Idem; propietario, don Juan Plascencia Arjona; residencia, idem.
- 5.ª Idem; propietario, don José Ariza Montes; residencia, idem.
- 6.ª Idem; propietario, don Manuel Martínez Delboy; residencia, idem.

Benamejil 18 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Ariza Montes.

Núm. 2.116

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 17 de Febrero último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Espejo motiva la construcción de la variante del trazado entre los kilómetros 31 y 32 de la carretera de Jaén á Córdoba, Sección de Córdoba á Espejo pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oido el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Espejo nombren el perito que ha de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que presente al Estado, nombrar perito á don Francisco Muela Moreno, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 28 de Mayo de 1917.—El Gobernador, *Emilio Díaz Moreu*.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2.120

Acordado por esta Comisión provincial, contratar en subasta pública la ejecución de las obras de limpia de escambros y reparación de un muro en las carreteras de Montoro á su Estación y de Montoro á Ventas de Cardena, importan-

tes novecientas cincuenta pesetas con veinte y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del R. D. 6.º Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial á las doce horas del primer día hábil después de transcurridos diez de la misma naturaleza contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó del Sr. Diputado en quíen delegue, y con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase encena, con arreglo al adjunto modelo, y deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, durante las horas hábiles, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el cinco por ciento del importe de antedicho presupuesto, que al mejor postor elevará al diez por ciento.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará á las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 24 de Mayo de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Barea.—El Secretario, Filiberto López

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por esta Excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta de las obras de limpieza de escombros y reparación de un muro en las carreteras provinciales de Montoro á su Estación y de Montoro á Ventas de Cardena, y enterado también del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en las mismas, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando también el documento que acredita haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe de antedicho presupuesto.

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.113

Contaduría.—Año 1917

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 1.396'66.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 3.179'15.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.335'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 2.044'06

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'09.

Idem 6.º—Bibliotecas, 388'33.

Idem 7.º—Museos, 376'66.

Total pesetas 13.870'15.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38

Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo único.—Construcción de carreteras provinciales, 4.520'25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 213.610'93.

Asciende la precedente distribución á las figuradas doscientas trece mil seiscientos diez pesetas noventa y tres céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 14 de Mayo de 1917.—Firmado: Pedro Mir.

Sesión de 21 de Mayo de 1917

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Junio, importante 213.610'93 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado.

—Firmado: El Vicepresidente, Francisco Barea.—El Secretario, Filiberto López.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.121

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes
JEFATURA DE MINAS DE CORDOBA

Instrucciones y Concurso para la instalación y funcionamiento de Laboratorios químicos industriales en los Distritos mineros que se citan.

Primera. Las oficinas de los Distritos mineros de Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Oviedo, León, Murcia, Almería, Granada y Badajoz se ampliarán con la instalación de Laboratorios dotados del material necesario para practicar ensayos de los minerales y metales de aplicación corriente en la industria, y para la determinación de los elementos de las rocas que puedan servir de base para la clasificación de las mismas.

Segunda. Los Laboratorios de los Distritos de Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Oviedo y León, dispondrán, además, de material apropiado para hacer ensayos de combustibles, y análisis industriales de mezclas gaseosas.

Tercera. Los Ingenieros Jefes procurarán tener instaladas las oficinas en pisos bajos, y destinarán para el Laboratorio, por lo menos, dos habitaciones, que han de tener amplitud suficiente e y buena luz: una será sala de trabajo para ensayos por la vía húmeda; en la otra se hará la instalación para los ensayos domiciásticos.

La sala destinada á ensayos por la vía húmeda tendrá: una mesa para el trabajo corriente; otra en la que se hará la instalación para los ensayos electrofísicos; otra de despacho; las sillas necesarias; una vitrina para los baños de agua y arena; y una estantería capaz de contener todos los elementos necesarios para el trabajo.

En la habitación destinada á ensayos domiciásticos se construirá un macizo

con una hornilla para chimenea portátil, en la que se puedan colocar cuatro crisoles del tamaño usado para hacer ensayos de plomo, con cinco ó diez gramos de mineral, ó un horno de reverbero; otro macizo es necesario para colocar el horno de mofa, y se construirá de manera que la parte inferior pueda servir para depósito de carbón. Habrá una mesa para la preparación de las muestras que se han de ensayar; una estantería para colocar los reactivos, las muestras pendientes de ensayo y las ya ensayadas; un apoyo firme para la balanza y otro para el mortero de hierro destinado á la primera molienda de los minerales y rocas.

En esta habitación habrá también, una vitrina destinada á colocar, aislado, el aparato de desprendimiento de hidrógeno sulfurado, si no se dispone de otra habitación independiente para este servicio.

Cuarta. La instalación de cada Laboratorio comprende tres partidas de gastos:

A) Obra de albañilería para construcción de hornos y vitrinas con su correspondiente salida de humos y gases, más los apoyos necesarios para las balanzas y morteros de hierro.

B) Mobiliario, mesas, estanterías y sillas.

C) Material y aparatos necesarios para hacer los ensayos.

Quinta. Para la ejecución de las obras á que se refiere la primera partida, y para la adquisición del material que comprende la tercera, se anunciarán por los Ingenieros Jefes concursos parciales en cada uno de los nueve distritos mencionados. Las ofertas que se presenten se remitirán á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la que, previo informe de la Escuela de Minas y del Consejo de Minería, hará recaer sobre ellas, si procede, su aprobación.

Para la adquisición del mobiliario se seguirá el procedimiento actualmente en práctica para el material de oficinas, presentando á la Dirección general del ramo un presupuesto razonado, con cargo al crédito consignado para este nuevo servicio.

Sexta. Como base para calcular el gasto máximo de instalación de estos Laboratorios, pueden seguirse las indicaciones del siguiente presupuesto, en el que se fijan los aparatos y utensilios necesarios:

Provincias de Murcia, Almería, Granada y Badajoz

Macizo para los hornos de mofa y de crisoles, y chimeneas, 200 pesetas.

Hornos de mofa y crisoles, 450 pesetas.

Herramientas para estos hornos, 50 pesetas.

Tabos de ensayo, matraces graduados y sin graduar, retortas, buretas graduadas, morteros (de hierro y ágata), pinzas, crisoles y accesorios, 500 pesetas.

Reactivos, 250 pesetas.

Frasquería para idem, 150 pesetas.

Un crisol y una cápsula de platino, 500 pesetas.

Termómetros varios, 75 pesetas.

Estufas, baño-maría y de arena, 250 pesetas.

Dos balanzas, 500 pesetas.

Un aparato de producción de gas acetileno (donde no haya gas de alumbrado), 200 pesetas.

Hornillos para idem, 200 pesetas.
Caja de hidrotimetría, 60 pesetas.
Aparato productor de hidrógeno, sulfurado, con su vitrina, 200 pesetas.
Un cuadro para análisis electrolíticos con voltímetro y amperímetro y dos soportes, 500 pesetas.
Dos electrodos de platino (25 gramos), 400 pesetas.
Vitrina de trabajo, mesas, armarios y sillas, 600 pesetas.
Total, 5.085 pesetas.

Provincias de Oviedo, León, Ciudad Real, Sevilla y Córdoba.

Importe del material anteriormente consignado, 5.085 pesetas.

Un calorímetro Thompson, 200 pesetas.

Aparatos gravimétricos y accesorios, 300 pesetas.

Cuatro tubos para muestras de gases con llave esmerilada, en su caja, 50 pesetas.

Aparato tipo Orsat con cuatro tubos absorbentes, pipeta de explosión, carrete y pila, 400 pesetas.

Total, 6.035 pesetas.

Las dudas que sobre la elección é instalación de este material puedan presentarse, se consultarán á la Dirección de la Escuela de Minas.

Séptima. El Jefe del Distrito será directamente responsable del servicio del Laboratorio, y á su criterio ha de dejarse la designación del Ingeniero ó Ingenieros que se encarguen de los ensayos y demás trabajos del mismo, excoyendo á los que tengan á su cargo el servicio de Policía Minera. El Ingeniero Jefe dispondrá, también, del personal administrativo de la oficina para que se ocupe en el despacho de las solicitudes de ensayos, certificados y contabilidad.

Octava. En estos Laboratorios se practicarán los trabajos necesarios para la determinación cualitativa y cuantitativa de los cuerpos que figuran en la siguiente tarifa, y podrán solicitarse:

a) Por los Ingenieros, como complemento de sus estudios de criaderos.

b) Por particulares, para ensayos sobre muestras que procedan de minas explotadas, abonando los derechos correspondientes.

c) Por particulares, para ensayos de trozos de mineral procedentes de criaderos que no estén en explotación. Estos serán gratuitos, y en tal caso deberá justificarse la procedencia de las muestras.

Novena. Las tarifas de derechos á que se refiere el artículo precedente se regularán en la siguiente forma:

1.º—Ensayos cualitativos
Investigación de un elemento, 2,50 pesetas.

Idem de varios elementos en la misma muestra; cada uno, 1,50 pesetas.

2.º—Ensayos cuantitativos

a) Determinación de un cuerpo:
Platino por la vía seca, 4 pesetas.
Plata por copelación, 8 pesetas.

Otro por idem, 10 pesetas.

b) Homogeneidad, obtenida por calcinación y diferencia de peso, 2,50 pesetas.

Determinación de las cenizas de un combustible, 2,50 pesetas.

Idem de un residuo insoluble, 3 pesetas.

c) Cada uno de los comprendidos en este grupo: hierro, manganeso, cinc, mer-

torio, cobre, bismuto, estaño, antimonio, aluminio, silice, arsénico, azufre, fósforo, cal, magnesia, amoníaco, anhídrido carbónico, níquel y cobalto, 10 pesetas.

d) Cada uno de los comprendidos en este grupo: potasa, sodas, cromo, 15 pesetas.

e) Determinación de dos cuerpos en una muestra:

Plomo y plata (vía seca), 8 pesetas.

Plomo y cinc, 15 pesetas.

Hierro y silice, 15 pesetas.

Hierro y azufre, 15 pesetas.

f) Determinación de una muestra de dos ó tres cuerpos de los comprendidos en el grupo que sigue, á elección del interesado.

g) Alúmina, arsénico, azufre, cal, cinc, cobre, fósforo, hierro, manganeso, magnesia, o. u. plata, plomo, silice:

Dos cuerpos, 15 pesetas.

Tres idem, 20 pesetas.

Cuatro idem, 25 pesetas.

Cinco idem, 30 pesetas.

1.º—Ensayo de combustibles y otros análogos.—Combustibles.

h) Determinación de cenizas y materias volátiles, carbono fijo y potencia calorífica, 15 pesetas.

i) Idem de la potencia calorífica de un combustible, procedimientos Berthier ó Thompson; cada uno, 8 pesetas.

j) Determinación en una mezcla gaseosa de la proporción de uno solo de estos tres gases:

Anhídrido carbónico, oxígeno ó metano, 5 pesetas.

4.º—Ensayos volumétricos

Procedimiento hidrotimétrico y los semejantes, 10 pesetas.

5.º—Análisis industrial de mezclas gaseosas.

Análisis industrial cuantitativo de gases de gasógenos, hornos altos, etc., 50 pesetas.

Este análisis comprende la determinación del ácido carbónico, de los hidrocarburos etilénicos y acetilénicos en un solo grupo, del oxígeno, óxido de carbono, hidrógeno, metano y del nitrógeno por diferencia.

Décima. Para la práctica de los ensayos sujetos á tarifa, se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Cantidad de materia necesaria: Como regla general, la muestra deberá ser tanto más abundante cuanto menos homogénea sea la materia.

Para minerales, rocas, tierras ó combustibles, en trezcos mayores de 25 milímetros, convendrá enviar en una caja ó bulto cerrado y bien rotulado, de uno á cinco kilogramos de muestra. Si dichas materias están pulverizadas, bastarán 300 gramos.

b) Los resultados de los ensayos se expresarán con relación á un solo procedimiento químico; el ensayo se hará por el método que considere más conveniente al Jefe del Laboratorio.

c) Se conservarán en el Laboratorio, durante seis meses, los sobrantes de las muestras para las comprobaciones que soliciten los interesados, los cuales perderán derecho á toda reclamación transcurrido el plazo de dichos seis meses.

d) Si en la repetición de un ensayo obtuviera el Laboratorio el mismo resultado que el primero que motivó la reclamación, se considerará el segundo como

un nuevo ensayo ó análisis para la aplicación de estas tarifas.

e) Los ensayos se solicitarán del Jefe del Distrito, en una instancia redactada en la forma que se expresa á continuación de las presentes instrucciones. Esta instancia será entregada, con las muestras correspondientes, en la oficina del Distrito, declarando la operación que se solicite y abonando los derechos fijados en esta tarifa, más el importe de lo correspondiente á la certificación que se ha de expedir, si así lo pide el interesado.

Undécima. En los ensayos gratuitos se exigirán las siguientes condiciones:

a) Que los ensayos no tengan objeto mercantil, es decir, que no estén destinados á transacciones mercantiles de compra-venta.

b) Que las sustancias cuyo ensayo se solicite, sean de aplicación á la industria.

A fin de comprobar que el ensayo que se solicita en los requisitos anteriores, el Sr. Director del Laboratorio podrá pedir al interesado los datos que sea necesarios.

c) Que las muestras no estén pulverizadas.

Los ensayos ó análisis se solicitarán del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero, en una instancia redactada en la forma que se expresa á continuación, y extendida en un pliego sellado con póliga de 11.ª clase. Esta instancia será entregada con las muestras correspondientes, en cantidad de 1 á cinco kilogramos, en la Jefatura de Minas.

Duodécima. Los Ingenieros Jefes de los distritos donde no haya Laboratorio podrán dirigirse á los Jefes de los Laboratorios inmediatos para que en ellos se practiquen los ensayos de las muestras que presenta los Ingenieros á sus órdenes, bebiendo abonar los derechos marcados en la tarifa, con cargo á la consignación de estudios de criaderos, de la misma manera que los ensayos que se hagan á instancia de los Ingenieros del Distrito donde radique el Laboratorio.

En los casos b) y c) del art. 8.º los interesados al entregar las muestras, presentarán una instancia dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito, y este ordenará lo que proceda. Los mineros de las provincias donde no existan estos Laboratorios oficiales, podrán solicitar sus ensayos en los que encuentren más próximos, ó más conveniente á sus intereses; y si en este caso se solicitaran ensayos gratuitos deberán justificar el fundamento de la solicitud con un certificado del Jefe del Distrito correspondiente, que acredite la procedencia de la muestra presentada.

Del resultado de los ensayos se dará cuenta en una relación autorizada con la firma del Ingeniero que hizo el trabajo y el V.º B.º del Jefe del Distrito. Sólo se extenderá certificado cuando lo solicite el interesado, que ha de abonar el importe del timbre correspondiente.

Los residuos de las muestras se conservarán seis meses para repetir los ensayos en caso de reclamación. Para repetir un trabajo será preciso que el interesado abone de nuevo su importe, el cual le será devuelto si hubo error al hacer el primer ensayo. En los trabajos gratuitos no se admiten reclamaciones.

Décimotercera. En todos los Laborato-

rios se harán liquidaciones trimestrales, y los ingresos que resulten se repartirán en la forma siguiente:

Al Jefe del Distrito, el 15 por 100.

Al Ingeniero que hizo el trabajo, el 60 por 100.

Para reactivos y material, el 25 por 100.

Décimocuarta. Las cuentas se remitirán al Consejo de Minería, é informadas por éste, pasarán á la Dirección general para su aprobación, si procede.

Décimoquinta. Los Jefes de los Distritos remitirán á la Dirección general por trimestres:

Una relación numérica especificada, por sustancias, de los minerales que hayan sido ensayados en ese lapso de tiempo.

Otra relación en que consten los trabajos ejecutados por cada uno de los Ingenieros afectos á este servicio, la cual, informada por el Consejo de Minería, podrá servir á este para proponer á la Superioridad las distinciones á que puedan haberse hecho acreedores aquéllos.

Décimosesta. La publicación en el «Boletín de Minas y Metalurgia» de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de los resultados de los ensayos que no estén sujetos á abono de derechos, practicados en estos Laboratorios se hará á los tres meses de terminados aquellos trabajos. Los que se refieran á ensayos ó análisis sujetos á abonos de derecho, necesitan para su publicación autorización de los interesados.

Concurso

Lo que se publica en este Diario oficial para abrir el Concurso á que se refiere la Instrucción 5.ª en lo referente á las obras correspondientes á la primera partida y provisión de material marcada en la tercera, bajo el tipo máximo marcado en las bases que preceden, cuyo concurso es por quince días, á partir del siguiente á la publicación de este Concurso y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para concurrir á él se depositará previamente el 10 por 100 del presupuesto total proyectado.

2.ª Los solicitantes pueden ver el plano de las habitaciones en donde han de instalarse las diferentes oficinas de Laboratorio en esta Jefatura, durante las horas de oficina de nueve á trece, durante los quince días del concurso.

3.ª Acompañarán á sus presupuestos proyectos de los hornos con sujeción al apartado 3.º de la Instrucción 3.ª amoldadas sus dimensiones á la capacidad de las habitaciones destinadas á este servicio, sobre las cuales pueden consultar al Ingeniero Jefe del Distrito, durante las horas hábiles de oficina, citadas en la condición 2.ª de este Concurso.

4.ª Los que aspiran al suministro del material químico, presentarán sus proposiciones dentro del mismo plazo, acompañadas de una lista detallada del instrumental y aparatos correspondientes con su precio, dimensiones, condiciones de empleo de ellos y plazo de entrega.

MODELO

de instancia para ensayos de pago Póliga de 11.ª clase.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito minero de.....

Don....., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal

número....., clase....., expedida en....., que exhibe y recoge, á V. S. expone:

Que presenta..... muestra..... de..... numerada..... y procedente de la mina....., sita en término de....., provincia de....., para que por el Laboratorio de su digna dirección se practique en la..... referida..... muestra..... por....., según tarifa....., y se le dé cuenta de los resultados obtenidos.

Gracia que espera obtener de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.....de.....de 191...

MODELO

de instancia para ensayo gratuito Póliga de 11.ª clase.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito minero de.....

Don....., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., clase....., expedida en....., que exhibe y recoge, á V. S. expone:

Que acogiéndome á los beneficios de los Laboratorios provinciales en favor de los mineros españoles, tiene el honor de acompañar..... muestra de....., recogida en el término de....., provincia de....., en criadero sin explotar para que en el Laboratorio de su digna dirección se practique, en la referida muestra, el ensayo por....., y se le dé cuenta de los resultados obtenidos.

Gracia que espera obtener de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.....de.....de 191...

Córdoba 30 de Mayo de 1917—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 2.122

Número del expediente 7.602 Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique José Poole y Gallego, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa de la Aljaba, propiedad de doña Josefa Gomez, parajes Loma del Acabuche y Rodadero del Gato. La designación está referida al N. verdadero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata sobre la vereda junto y al O. del cruce del arroyo del Rosal, y se medirán: Pp. á primera estaca 100 m. E. 30º N.; primera á segunda 500 N. 30º O.; segunda á tercera 200 O. 30º S.; tercera á cuarta 1.000 S. 30º E.; cuarta á quinta 200 E. 30º N., y de quinta á primera 500 N. 30º O. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1917—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

EDICTO.—Núm. 2.145

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador de arbitrios sobre carruajes de lujo.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del segundo trimestre por carruajes de lujo los contribuyentes comprendidos en el anterior certificado, durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de apremios, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Recaudador, Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santolalla.

EDICTO

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador sobre Canales y Canalones.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en el anterior certificado, durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción de apremios, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Recaudador, Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santolalla.

EDICTO

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador de arbitrios sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del presente trimestre por patentes de alcoholes los contribuyentes comprendidos en el anterior certificado, durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la vigente Instrucción de apremio, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos diez

y siete.—El Recaudador, Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santolalla.

EDICTO

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del primero y segundo trimestres por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación, durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de apremio, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Recaudador, Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santolalla.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, el expediente de las oposiciones celebradas á turno libre para proveer las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Cartagena y Las Palmas, disponiendo al propio tiempo se expidan los oportunos nombramientos á favor de don Miguel Guerrero y García y don Paulino Mariane Páisan y Gomez, propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Cartagena, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á don Miguel Guerrero García, cuyo sueldo percibirá con cargo al presupuesto del Ayuntamiento; habiendo dispuesto S. M. que se expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 25 Mayo 1917).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Jaén.

Esta Dirección General, conforme á lo prevenido en los artículos 58 y 59 del Real decreto de 5 de Mayo de 1917, ha acordado anunciar el correspondiente concurso de traslado para su provisión.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias y documentación en este Ministerio por conducto de sus Jefes respectivos y dentro del improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Vistas las consultas acerca de la forma en que ha de darse aplicación en los exámenes de enseñanza libre á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 y 25 de Septiembre y 30 de Octubre de 1916, sobre la forma de cursar en las Escuelas Normales las enseñanzas de Fisiología, la Higiene y la Educación física:

Considerando que estas tres asignaturas forman parte del vigente plan de estudios y que la única modificación que respecto á ellas se ha hecho consiste en la forma en que han de ser aplicadas para evitar innecesarias repeticiones,

Esta Dirección General ha acordado resolver:

1.º Que aquellos alumnos de cuarto curso que hubiesen cursado la Pedagogía con programas de los cuales formara parte la Fisiología están exentos de sufrir nuevo examen de ésta.

2.º Que los que se examinen de Pedagogía con programas de los que forma parte la Higiene y la Educación física, quedan relevados de volver á examinarse de estas asignaturas.

3.º Que aquellos que no hubieran cursado alguna de las tres dichas asignaturas unidas á la Pedagogía ó separadas de ella, deberán aprobarlas para que se les dé por concluida la carrera, caso en el cual formarán parte, para los efectos de inscripción y pago, del grupo de asignaturas del curso que se matriculen.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las Escuelas Normales y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades de...

(«Gaceta» 25 Mayo 1917.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada con fuerza de Ley por el artículo 4.º del Real decreto de 3 Marzo último la suspensión de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y sus disposiciones complementa-

rias, en lo referente á la venta de bienes inmuebles y Derechos reales pertenecientes á los pueblos y de los que pudieran aparecer de las Diputaciones Provinciales, al efecto de preparar la constitución de las haciendas locales,

S. M. el Rey (q. D. g.), á este fin y para cumplimiento de dicho precepto legal, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección General de Propiedades é Impuestos procederá inmediatamente á la revisión de todos los expedientes incoados con arreglo á la Instrucción ventas de 15 de Septiembre de 1908 para la enajenación de bienes de dichas procedencias, cuyas subastas no han llegado á celebrarse antes de 3 de Marzo último, y acordará en cada uno de aquellos su suspensión y que pasen á la Sección facultativa de Montes, para que los conserve y utilice como antecedentes de la titulación de los mismos bienes.

2.º De igual modo, el mismo Centro directivo procederá también á la revisión de todos los expedientes no resueltos en definitiva, relativos á la declaración de excepción de la venta de los terrenos de aprovechamiento común y de las dehesas para el ganado de labor, y acordará la suspensión de los mismos en el estado en que se hallen, acuerdos que se comunicarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas para su notificación á las Corporaciones interesadas, previniéndolas pueden reclamar los documentos presentados, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de procedimiento aprobado en 13 de Octubre de 1903. Ultimados que sean dichos expedientes, se hará también cargo de ellos la Sección facultativa de Montes con igual objeto que de los de venta.

3.º En el caso de que sea declarada nula la venta de una ó más fincas procedentes de propios, ó la redención de algún censo de la misma procedencia, tan luego como sea practicada la consignante baja del capital de la inscripción de la Deuda donde se halle comprendido el precio de la venta ó el importe de la redención, ó se extija, en su caso, á la Corporación propietaria el oportuno reintegro, con arreglo á lo determinado en los artículos 15 y 16 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Marzo de 1895, se hará entrega del inmueble al Ayuntamiento interesado.

Lo que de la propia Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» 30 Mayo 1917).

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6